



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXII

Viernes, 5 de abril de 1968.—Número 42

Página 393

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE VIAS Y OBRAS

Habiendo sido solicitada la devolución de las fianzas definitivas correspondientes a las obras de reparación de los caminos provinciales de San Román a Bezana, Escobedo al Parque de Obras Públicas, Guarnizo a Las Presas, Maliaño al embarcadero de Peñahermosa y de Santa Cruz de Bezana a Boo de Piélagos, ejecutadas por el contratista don Antonio López Alonso, vecino de Santander (Peña Castillo), se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación para la presentación, en el plazo de quince días, de las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 29 de marzo de 1968.—
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 142 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don José González García solicita la concesión de un volumen diario de 4 metros cúbicos de agua —que equivale a 0,046 litros por segundo— del manantial denominado "Tutate", que emerge en una finca particular en las proximidades de la margen derecha del arroyo Romadero, al cual vierte sus aguas, en términos de Río seco, Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, con destino al abastecimiento de una granja avícola sita en términos de Pesquera, Ayuntamiento del mismo nombre; todo ello en Santan-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando la devolución de fianza a favor del contratista don Antonio López Alonso, vecino de Santander 393

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Norte de España 393
Delegación del Ministerio de Industria 393

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 394

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 398
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega ... 399
Ayuntamiento de Laredo 399

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 399

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Suances, Los Corrales de Buelna, Colindres, Santoña, Ampuero y Rasines... 400

Se proyecta captar las aguas por medio de una arqueta de hormigón— adosada al manantial— de 2 por 2 metros de dimensiones interiores en planta y una altura de 1 metro.

De la arqueta partirá una tubería de plástico de 27 mm. de diámetro, que sigue por la margen derecha del arroyo Romadero, hasta el puente, sobre dicho arroyo, denominado "Molinuco", continúa por el camino de Rubadebro hasta llegar a los terrenos denominados "El Robledo", donde se construirá la granja.

Se solicitan los terrenos de dominio público que se ocuparán con las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de

treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo indicado en las Alcaldías de Santiurde de Reinosa y Pesquera o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, calle Asturias, número 8, 1.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 22 de marzo de 1968.—El comisario jefe, Antonio Dañobeitia Olondris. 678

Derechos de inserción e impuestos: 339 pesetas.

DELEGACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Minas

Don Ramón Rubio Herrero, ingeniero jefe de la Sección de Minas,

Hago saber: Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de investigación nombrado "Apolonia", núm. 16.090, solicitado por Jorge Valdés Leal, vecino de Huelva, con 4.350 pertenencias de mineral de hierro, en los términos municipales de Riotuerto y Entrambasaguas, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el mojón kilométrico número 7 de la carretera de Solares a Arredondo, por el puerto de Alisas.

Desde el punto de partida a la primera estaca se medirán 3.000 metros en dirección Oeste; de la primera a la segunda, Norte, 4.500 metros; de la segunda a la tercera, Este, 6.000 metros; de la tercera a la cuarta, Sur,

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 12 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Cerrajería y Similares de Santander, con limitación a los

hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta a industriales, comerciantes y usuarios y ejecuciones de obra de cerrajería y similares, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.321 para el período del año 1968 y con la mención S.-35.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

7.500 metros; de la cuarta a la quinta, Oeste, 6.000 metros, y de la quinta a la primera, Norte, 3.000 metros.

Quedando de este modo cerrado el perímetro de las 4.350 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte astronómico.

Lo que se hace público por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 30 de marzo de 1968.—El jefe de la Sección de Minas (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 302 pesetas.

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Venta al menor	16	36.500.000	1,80 %	657.000
Venta al mayor	16	12.166.000	1,50 %	182.490
Ejecución de obras	20	24.334.000	2,00 %	486.680
		73.000.000		1.326.170
Arbitrio provincial	41	0,60, 0,50 y 0,70 %		450.168
			Total.....	1.776.338

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en un millón setecientas setenta y seis mil trescientas treinta y ocho pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de obreros y consumo de energía.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y perío-

dos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para éstos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tribu-

tario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1968.—P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Santander, 21 de marzo de 1968.—El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.010 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 12 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la

Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Cereales de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de comercio al por mayor de cereales y piensos simples, integradas en los

sectores económico-fiscales número 1.541 para el período del año 1968 y con la mención S.-37.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Ventas a minoristas	17	78.800.000	0,30 %	236.400
Adquisición productos naturales ...	3.ª	100.000	1,5 %	1.500
		78.900.000		237.900
Arbitrio provincial	233	0,10 y 0,50 %		79.300
			Total.....	317.200

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en trescienta diecisiete mil doscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas y personal.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carác-

ter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regula-

do por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1968.—

P. D., Manuel Aguilar Hardisson.”

Santander, 21 de marzo de 1968.—

El delegado de Hacienda (ilegible).

625

Derechos de inserción e impuestos: 1.017 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 12 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las

condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la

Agrupación de Acabados de Artículos Metálicos Sencillos de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación, manufac-

tura y acabados de artículos metálicos sencillos, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.323 para el período del año 1968 y con la mención S.-43.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Ejecución de obras	20	13.000.000	2,00 %	260.000
Venta	16	18.000.000	1,80 %	324.000
Venta	16	6.000.000	1,50 %	90.000
		35.000.000		674.000
Arbitrio provincial	41	0,70, 0,60 y 0,50 %		229.000
			Total.....	903.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en novecientas tres mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Facturación, deducida del número de operarios y del consumo de energía.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y perio-

dos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tribu-

tario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1968.—

P. D., Manuel Aguilar Hardisson. Santander, 21 de marzo de 1968.—

El delegado de Hacienda (ilegible). 625

Derechos de inserción e impuestos: 1.017 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 12 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Clínicas y Sanatorios de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de servicios médico-quirúrgicos y estancias en sanatorios, integradas en los

sectores económico-fiscales número 9.654 para el período del año 1968 y con la mención S.-46.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Servicios	22	12.200.000	2 %	244.000
Arbitrio provincial	233		0,70 %	85.400
Total.....				329.400

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en trescientas veintinueve mil cuatrocientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, atendiendo instalaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de

8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1968.—
P. D., Manuel Aguilar Hardisson."

Santander, 21 de marzo de 1968.—
El delegado de Hacienda (ilegible).
625

Derechos de inserción e impuestos:
888 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 12 de marzo de 1968.

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Venta de Electrodomésticos y Material Eléctrico de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de venta al por mayor de aparatos electrodomés-

ticos y material eléctrico, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.443 para el período del año 1968 y con la mención S.-59.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Venta al por mayor	17	73.000.000	0,30 %	219.000
Arbitrio provincial	233		0,10 %	73.000
Total.....				292.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla

y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón

de los hechos imponible convenidos se fija en doscientas noventa y dos mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determi-

nar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, situación del comercio y personal.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1968.—
P. D., Manuel Aguilar Hardisson."

Santander, 21 de marzo de 1968.—
El delegado de Hacienda (ilegible).
625

Derechos de inserción e impuestos:
925 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Instrucción número uno de la ciudad de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa 248/64 contra Santiago Menéndez Rodríguez sobre hurto, en la que se exigían al procesado treinta mil pesetas; se saca a pública subasta y término de ocho días los siguientes bienes muebles:

Una camioneta marca Nazar, matrícula VA.-19.621.

Lo relacionado se encuentra en poder del señor alcalde de Antigüedad (Palencia).

Lo que ha sido justipreciado en la suma de ciento veinticinco mil pesetas.

Los bienes han sido embargados como de la propiedad del procesado Santiago Menéndez Rodríguez, debiendo celebrarse el remate el día veintitrés de abril próximo, y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del jus-

tiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento; todo ello conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Santander a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
290 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Instrucción número uno de la ciudad de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa número 200/65 contra José María Martínez Casillas sobre robo, en la que se exigían al procesado quince mil pesetas; se sacan a pública subasta y término de ocho días los siguientes bienes:

Un par de pendientes, de fantasía, blancos.

Un broche de metal blanco, con tres colgantes.

Una sortija de metal blanco, con una perla en el centro.

Una máquina fotográfica, con estuche acromático.

Dos slip, de caballero.

Un conjunto color beige, talla 4 de lana.

Lo relacionado se encuentra depositado en este Juzgado.

Todo ello justipreciado en la suma de mil trescientas diez pesetas.

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad del procesado, José María Martínez Casillas, debiendo celebrarse el remate el día veinticuatro de abril próximo, y hora de las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento; todo ello conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Santander a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
333 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de Instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se cumple carta-orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander dimanante de la ejecutoria 146/66 de las diligencias preparatorias de la Ley del Automóvil 5/65, seguidas en este Juzgado contra Isidoro Llanillo Ruiz, vecino de Suances, La Rivera, y en virtud de resolución de hoy se saca a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, la motocarro que se dirá, embargada y depositada en el penado expresado, subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte de abril próximo, a las once horas.

Bienes objeto de subasta

Un motocarro marca Lambretta, matrícula S.-15.880, valorado en diez mil pesetas.

Condiciones para tomar parte en la subasta

El tipo de subasta es el valor dado al motocarro objeto de la misma, pero rebajado en un veinticinco por ciento; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo rebajado; el remate puede hacerse en calidad de ceder a terceros; el motocarro se halla depositado en el condenado, donde podrá ser examinado por los licitadores que lo deseen; para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente a la celebración de la misma, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, y todas las cargas anteriores y las preferentes quedarán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Torrelavega a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, Pedro Puente.

711

Derechos de inserción e impuestos: 327 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento la subasta para la reparación de las Escuelas Graduadas del

Grupo "Miguel Primo de Rivera", cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y publicado el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" número 65, de 15 del corriente mes, se pone de manifiesto que la misma tendrá lugar a las 13 horas del día 10 del próximo abril, pudiendo presentarse los pliegos de proposiciones en este Ayuntamiento hasta las catorce horas del día 9 del mismo mes, fecha en que finaliza el plazo de veinte días hábiles siguientes a la del anuncio de la subasta en el "Boletín Oficial del Estado", con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don....., con carnet de identidad número....., de años....., de estado....., de profesión....., vecino de....., y domiciliado en....., enterado de las bases o pliego de condiciones por los que se rige la subasta de la obra de reparación del Colegio de Enseñanza Primaria de esta localidad de Laredo (Santander), me comprometo a su reparación en la forma y condiciones que se describen en el proyecto técnico por el precio de..... pesetas (la cantidad se consignará en letra).

..... de de 19...

(Firma del proponente).

Laredo, 27 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible). 703

Derechos de inserción e impuestos: 247 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

CEDULA DE CITACION

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos del juicio voluntario de testamentaría por fallecimiento de don Andrés Uriarte Gutiérrez, promovido por su esposa doña Lucía Martínez Torre, mayor de edad, sus labores y vecina de Bilbao, Artecalle, número 43, 2.º, representada por el procurador don Rafael Pando Incera, por medio de la presente cédula se cita al heredero Moisés Maza Uriarte, nacido en Ojébar, término de Rasines (Santander) el siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres, hijo de don Elviro Maza Llamosas y de doña Victoriana Uriarte Martínez o doña Victorina Uriarte Martínez; actualmente dicho señor Maza Uriarte en domicilio des-

conocido, citándose asimismo a cuantas personas desconocidas pudieran tener interés en la herencia para que en el término de quince días comparezcan en el referido juicio voluntario de testamentaría que por este Juzgado se tramita con el número 15 de 1968, haciéndoseles el apercibimiento de que, si no comparecen en el referido juicio civil dentro del plazo antes indicado ni alegan causa justa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su notificación a los interesados antes mencionados expido la presente cédula, que firmo, en Laredo (Santander) a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 253 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de desahucio, por falta de pago, seguido en este Juzgado con el número 64 del corriente año, a instancia de don Segundo Liaño Carrera, contra la herencia yacente de don Miguel de la Riva Sainz, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia: En la ciudad de Santander, a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El señor juez Municipal, don José-Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de desahucio, seguido a instancia de don Segundo Liaño Carrera y su esposa, doña Marina Ruiz Gutiérrez, mayores de edad y vecinos de Renedo de Piélagos, representados por el procurador don Juan Antonio González Morales, contra la herencia yacente de don Miguel de la Riva Sainz, cuantos herederos desconocidos e inciertos hubiere del mismo, para que éste desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora el local que ocupa y detalla la demanda, por los motivos en la misma consignados.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio pretendido en este juicio, y en su consecuencia, debo de condenar y condeno a la parte demandada, "herencia yacente de don Miguel de la Riva Sainz, y cuantas personas desconocidas e inciertas pudiere haber en la misma", a que dentro del término legal desaloje y deje a la libre disposición de los demandantes, don Segundo Liaño Ca-

rera y su esposa, los locales que ocupa y expresa la demanda; apereciéndole de lanzamiento si no lo verifica en dicho término e imponiéndole las costas del juicio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma. — José-M. Balboa. (Rubricado).”

Y para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Santander, a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. El secretario, Marcelino Souto Naveira.—Visto bueno, el juez Municipal, José-Manuel Balboa Cobo.

Derechos de inserción e impuestos: 376 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; al objeto de que durante el plazo de quince días puedan ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones pertinentes, los siguientes padrones:

Circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

De carruajes y caballerías de lujo y velocípedos.

De rodaje y arrastre por las vías públicas.

De tenencia de perros.

Rectificación del padrón municipal de habitantes, con relación al 31 de diciembre de 1967.

Suances, 23 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible). 657

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Habiendo de tener lugar oposición para proveer en propiedad una plaza de oficial técnico-administrativo de este Ayuntamiento y otra de fontanero municipal del mismo, se hace saber que los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de una y otra oposición estarán constituidos en la forma siguiente:

Primero.—Presidente: Don Fernando Senach Garrido, alcalde del Ayuntamiento, o concejal en quien delegue.

Vocales: Don José Merino Vellisco, funcionario del Gobierno Civil, por la Dirección General de Administración Local; don Francisco López Caparrós, director del Colegio Academia Torres

Quevedo, y don Manuel Capa de la Herrán, abogado del Estado.

Secretario: Don Vidal Remondo Cezezo, que lo es también del Ayuntamiento.

Segundo.—El señor alcalde mencionado; don Roberto Díaz Rivavelarde Iglesias, concejal delegado de Aguas; el director del Colegio Academia que se menciona, y el secretario del Ayuntamiento, que también se indica.

Igualmente, se hace saber que para la práctica de los ejercicios de la oposición anunciada en primer lugar han sido admitidas las opositoras siguientes:

Doña Anabella Herrero Seco y doña Adela Noriega Rueda; y para la de fontanero no se ha presentado ni ha sido admitida más instancia que la de don Emilio Gómez González.

Los Corrales de Buelna, 23 de marzo de 1968.—El alcalde, Fernando Senach Garrido. 664

Derechos de inserción e impuestos: 265 pesetas.

Confeccionada por los servicios de mecanización de la Delegación de Hacienda de esta provincia la matrícula del impuesto industrial licencia fiscal de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público citado documento en la Secretaría municipal por término de diez días, durante los cuales puede ser examinado citado documento y presentarse las reclamaciones procedentes respecto al mismo.

Los Corrales de Buelna, 27 de marzo de 1968.—El alcalde, Fernando Senach Garrido. 701

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Durante el plazo reglamentario y a efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de vehículos sujetos al impuesto sobre circulación y la rectificación del padrón municipal de habitantes, referido al 31 de diciembre de 1967.

Colindres, 14 de marzo de 1968.—El alcalde, José María Alonso Blanco. 623

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 del actual febrero, acordó por unanimidad declarar la inclusión en el Registro municipal de solares y otros inmuebles de edificación forzosa de una finca sita en la Plaza de Prim, de esta villa, señalada con

el número 4, del barrio de Juan de la Cosa y Plaza de San Miguel, hoy Prim, por lo que en cumplimiento de los preceptos del Reglamento de 5 de marzo de 1964 se hace público, pudiendo aquellos a quienes interese entablar recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Urbanismo, por término de quince días.

Santoña, 13 de febrero de 1968.—El alcalde, Angel Badiola. 622

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, al objeto de examen y reclamaciones, los siguientes padrones:

Padrón municipal de habitantes, con relación al 31 de diciembre de 1967, rectificación.

Circulación de vehículos de tracción mecánica.

Recogida de basuras.

Alcantarillado.

Desagüe de canalones.

Escaparates y anuncios.

Entrada de carruajes.

Sobre tenencia de perros.

Ampuero, 21 de marzo de 1968.—El alcalde, José Eloy Fernández Curbillas. 655

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Confeccionado el padrón de contribuyentes de este término municipal sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, así como la lista cobratoria del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica, correspondientes ambos documentos al actual año de 1968, quedan expuestos al público durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, en su caso.

Rasines, 26 de marzo de 1968.—El alcalde, A. Agüera. 669

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1968.